ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN notario 83 Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA ADOPCION DE LA MODALIDAD DE "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION", ACORDÓ "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD PARA AGREGAR LA EXPRESIÓN "PROMOTORA DE INVERSIÓN"; Y LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA 47,016.-

LIBRO

1,278.-

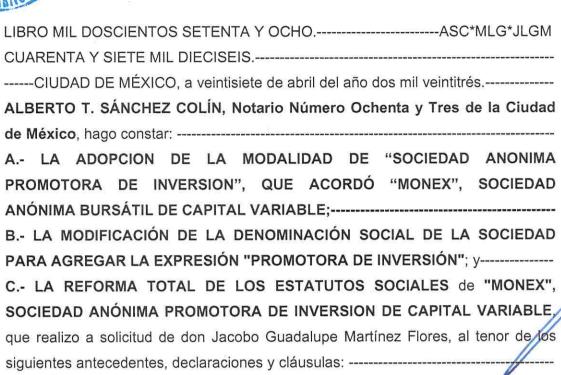
AÑO

2,023.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902 Col. Lomas de Chapultepec 1 1 0 0 0, Ciudad de México 5540-6644 Fax 5540-7307 atsclex@prodigy.net.mx



Notario No. 83 Ciudad de México



-----ANTECEDENTES: ------I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos diecisiete, de fecha diez de julio del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se constituyó "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.-----II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil quinientos diecinueve, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, quedando establecido el capital social total en la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MIL acciones Serie "A" ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital y TRESCIENTAS





NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS acciones Serie "B" ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable.----III.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL", MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN, REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y tres mil doscientos setenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril del año dos mil diez, en la que, se tomaron los acuerdos de adoptar la modalidad de "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL", modificar la denominación social de la sociedad para agregar la expresión "PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL". por lo que en lo sucesivo sería "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; reformar totalmente los estatutos sociales; disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS, Moneda Nacional; y aumentar la parte variable en TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA PESOS, Moneda Nacional, para quedar dicha parte variable en SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, Moneda Nacional y la parte mínima fija se conservó en CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. ------IV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil veintidós, de fecha veintidós de junio del año dos mil once, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.----V.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA; LOS INCISOS (D) Y (F) DE LA CLÁUSULA QUINTA; LA CLÁUSULA SEXTA; LA CLÁUSULA OCTAVA; LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; EL



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

- 3 -

47,016

SEGUNDO, TERCER, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA; EL TÍTULO Y EL CUARTO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; EL TERCER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA; LA FRACCIÓN DOS ROMANO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA; LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA; LA FRACCIÓN UNO ROMANO DEL NUMERAL CINCO DEL INCISO A Y A LOS NUMERALES UNO, SEIS Y CATORCE DEL INCISO B DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA; EL CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA; EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA; EL TÍTULO Y EL QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS (G), (L) Y (M) A LA CLÁUSULA QUINTA; DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA SÉPTIMA; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA OCTÁVA; DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA DÉCIMA; DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA UN ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA Y DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número treinta y cinco mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta de abril del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, en la que se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", y modificar la cláusula primera; los incisos (d) y (f) de la cláusula quinta; la cláusula sexta; la cláusula octava; la cláusula décima primera, la cláusula décima segunda; el primer párrafo de la cláusula décima tercera; el segundo párrafo de la cláusula décima cuarta; el segundo, tercer, quinto y sexto párrafos de la cláusula décima sexta; el tercer párrafo de la cláusula décima sexta; el tercer párrafo de la cláusula décima séptima; el título y el cuarto párrafo de la cláusula décima octava; el tercer párrafo de la cláusula décima novena; la fracción dos romano de la cláusula vigésima primera; la







cláusula vigésima segunda; la fracción uno romano del numeral cinco del inciso a y a los numerales uno, seis y catorce del inciso b de la cláusula vigésima séptima; el cuarto y quinto párrafos de la cláusula vigésima novena; el primer párrafo de la cláusula trigésima; el primer párrafo de la cláusula trigésima; el título y el quinto, sexto y séptimo párrafos de la cláusula trigésima primera de los estatutos sociales, y se adicionan los incisos (g), (l) y (m) a la cláusula quinta; dos últimos párrafos a la cláusula séptima; un último párrafo a la cláusula octava; dos últimos párrafos a la cláusula décima; dos últimos párrafos a la cláusula décima cuarta; un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos a la cláusula décima quinta; un antepenúltimo párrafo a la cláusula décima sexta; un último párrafo a la cláusula décima octava; un último párrafo a la cláusula décima novena y dos últimos párrafos a la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, por lo que en lo sucesivo sería "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.----VI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES - Por escritura número treinta y seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.----VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, en la que, se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de "HOLDING MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" a "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia se reformó la cláusula primera de los estatutos sociales, para quedar como sigue:-----"CLAUSULA PRIMERA. Denominación. La Sociedad se denomina "MONEX". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."-----VIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres de fecha nueve de mayo del



3

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

- 5 -

47,016

año dos mil dieciséis, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos
sociales de "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE
IX COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Por escritura número
cuarenta mil quinientos nueve, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil
diecisiete, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de
"MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
X AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Por escritura
número cuarenta y dos mil diez, de fecha doce de abril del año dos mil
dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de
Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos sesenta y seis
mil cuatrocientos sesenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta
de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "HOLDING MONEX",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HOY "MONEX", SOCIEDAD
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), de fecha trece de abril del año
dos mil quince, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el
capital social en la parte variable en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS
CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO
CINCUENTA MILLONES de acciones de la Serie "B", que sumadas a las actuales
TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA
MIL acciones quedó en QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLONES
NOVECIENTAS CINCUENTA MIL acciones Serie "B" y la parte mínima fija se
conservó en CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, con un monto
actualizado en el Registro Nacional de Valores de cincuenta y un mil trescientos
cuarenta y ocho pesos, Moneda Nacional, representado por cincuenta mil acciones
serie "A", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal
XI COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Por escritura número
cuarenta y cuatro mil noventa, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil
diecinueve, ante mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de
"MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de la que
copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:
"MONEX, S.A. B. DE C.V
CAPITULO I
<u>OBJETO</u>
CLÁUSULA CUARTA. Objeto. El objeto de la Sociedad es promover,
constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o
patrimonio do todo gánero do sociedades mercantiles o civiles asociaciones o

empresas, ya sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto







nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:-----(a) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles. civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;-----(b) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;-----(c) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;------(d) obtener toda clase de préstamos o créditos; emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de acciones, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier otro valor, título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;-----(e) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero;------

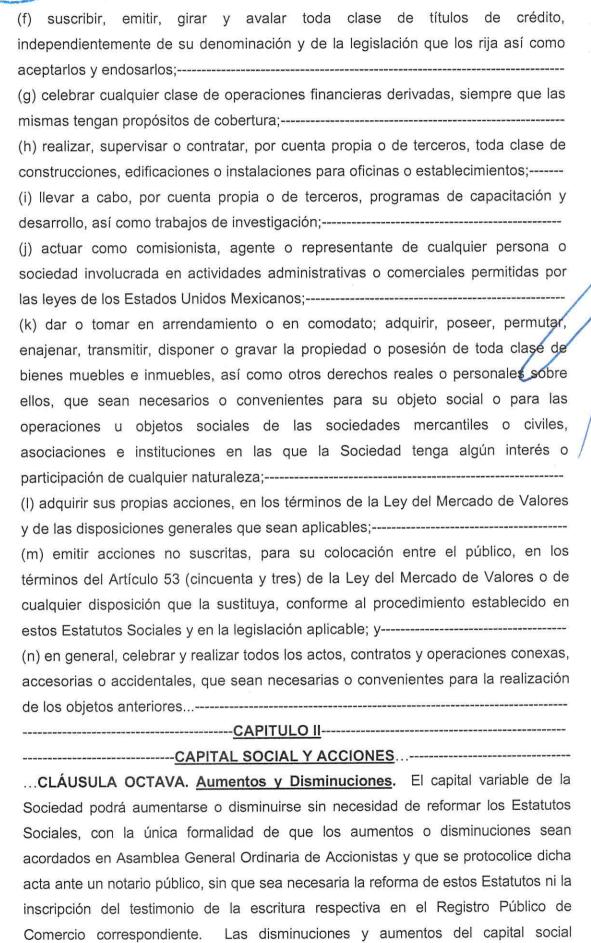
SWCHI SWCHILL

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

- 7 -

47,016



derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere el Artículo 56



(cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Décima de estos Estatutos Sociales, no requerirán de resolución de la Asamblea de Accionistas ni acuerdo del Consejo de Administración.----El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales, y en caso de disminución se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas.----Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. No podrán decretarse incrementos al capital social si no se encuentran íntegramente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos,-----En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe del mismo quedará a disposición de los Accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso.-----De conformidad con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles,-----Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho no será aplicable con motivo (i) de la fusión de la Sociedad, (ii) en la conversión de obligaciones, (iii) en la recompra de acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos, (iv) para la oferta pública de acciones en los términos del



Notario No. 83 Ciudad de México

- 9 -

47.016

Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y (v) en el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.-----En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados, designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.-----Del mismo modo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----La Asamblea General de Accionistas podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas.----En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal...---...------<u>CAPITULO III</u>------------<u>ADMINISTRACIÓN</u>------CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, quienes desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos. El







Consejo de Administración se integrará por un número mínimo de 5 (cinco) consejeros y un número máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según lo califique la propia Asamblea que los designe o ratifique, en términos de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.----Los Consejeros no podrán ser (i) personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio; o (ii) personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.----Los Consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan.----Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas además deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar en Asamblea General de Accionistas a un miembro Propietario del Consejo de Administración y, en su caso, a su respectivo Suplente, así como de revocar el nombramiento del Propietario o Suplente que previamente haya efectuado. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Si cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, ejercita el derecho de nombrar un consejero Propietario y su Suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Dichos Consejeros sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.-----Los Consejeros serán elegidos por un período que concluirá cuando se reúna una nueva Asamblea General Ordinaria que acuerde sobre los nuevos nombramientos y que deberá celebrarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente a su nombramiento y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta





- 11 -

47.016

por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo.-----El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros Suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.-----El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social, quedando sujetos á las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores.---CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Garantía y Responsabilidades. Los miembros del Conseio de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.----En su caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.-----Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Pro-Secretario del mismo, se sujetarán al régimen de responsabilidad previsto en el Artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y al Pro-Secretario de cualquier responsabilidad que incurran en el legal desempeño de su encargo incluso derivados de faltas a sus deberes de diligencia y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de (i) actos dolosos o de mala fe; (ii) faltas a los deberes de lealtad; o bien, (iii) ilícitos con motivo de actos, hechos u omisiones a los que hacen referencia los Artículos 34 (treinta y cuatro), 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal.-----







Administración de la Sociedad así como su Presidente y el de los Comités, serán electos por la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar a uno o más Vicepresidentes. Los mencionados funcionarios durarán en su cargo un año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo anterior o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo. El Presidente deberá ser en todo caso miembro propietario del Consejo de Administración y de nacionalidad mexicana. Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración.-----Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad deberán recaer en personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto, excepción hecha desde luego del de Consejero pueden ser cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier Sesión que celebre.-----El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que para tal efecto establezca. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán integrados exclusivamente por consejeros independientes, en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. En tanto la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.-----Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité que

desempeñe las funciones en materia de Auditoría y el Consejo de Administración no



Notario No. 83 Ciudad de México

- 13 -

47,016

haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Dichas sesiones deberán ser convocadas por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo, por el Presidente del mismo, o por cualquiera de los Comités de la Sociedad, o por el Secretario o Pro-Secretario de dicho cuerpo colegiado. De igual forma, el auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Conseio de Administración, en calidad de invitado con voz, pero sin voto. Lo anterior, en términos del Artículo 27 (veintisiete) de la Ley del Mercado de Valores.-----Sin contradecir lo anterior, el Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social.-----Además de las sesiones ordinarias a que se alude anteriormente, el Consejo de Administración se reunirá siempre que por cualquier medio que deje constancia documental, sean citados para tal efecto sus miembros con una anticipación no menor de 5 (cinco) días naturales, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Presidente de cualquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría, así como por los miembros que representen, al menos, el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, incluyendo medios electrónicos o vía fax (para los cuales se requerirá contar con la confirmación de la recepción), por correo certificado, por cualquier servicio de mensajería especializado que cuente con un sistema de rastreo confiable o por mensajero, con

una anticipación a la fecha en la que se deba realizar la asamblea de por lo menos 5 (cinco) días naturales. La convocatoria será entregada a los Consejeros de la Sociedad en el domicilio o cuenta de correo electrónico que para tal efecto tenga registrado el Secretario y deberá contener la orden del día, la fecha, hora y lugar en el

que se llevará a cabo la Sesión.-----







Los miembros de los Comités deberán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los Comités o del Consejo de Administración, en calidad de invitado, con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos de la orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.----Las convocatorias para las Sesiones de Consejo de Administración deberán contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse.----Podrá omitirse el requisito de convocatoria en casos de urgencia, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo y que aprueben en forma unánime los puntos a tratar en la correspondiente orden del día.---CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Quórum y Actas. En las Sesiones del Consejo de Administración cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los Consejeros Propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Sesión legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.----Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés y deberán informar de ello al Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en sesión del Consejo .----Las actas correspondientes a las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de que se trate, y por el o los miembros de los Comités que hubieran concurrido.-----CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de falta definitiva o incapacidad de alguno de ellos,



Notario No. 83 Ciudad de México

- 15 -

47,016

con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:----I. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate y a los demás Comités de la Sociedad, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o de los Comités de la Sociedad que él determine, sus suplentes o del Secretario o en su defecto, del Pro-Secretario, para realizar las comunicaciones referidas.-----II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o de los Comités de la Sociedad o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, correo electrónico, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.-----III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o de los Comités de la Sociedad, según sea el caso.-----IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una







vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la
Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por
escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Comité de la Sociedad que
corresponda al proyecto de resoluciones respectivo
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA Funciones y facultades
El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:
I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la
Sociedad y personas morales que ésta controle
II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que
ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación
financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los
directivos relevantes
III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:
a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren e
patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de
personas relacionadas
b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que
pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle
No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a
continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que
al efecto apruebe el Consejo:
1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la
Sociedad o personas morales que ésta controle
2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que
ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de
éstas, siempre que:éstas, siempre que:
i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio
ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones
realizadas por agentes externos especialistas
3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo
en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de
prestaciones laborales de carácter general
c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por
sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan
llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el
lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su
importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre
inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

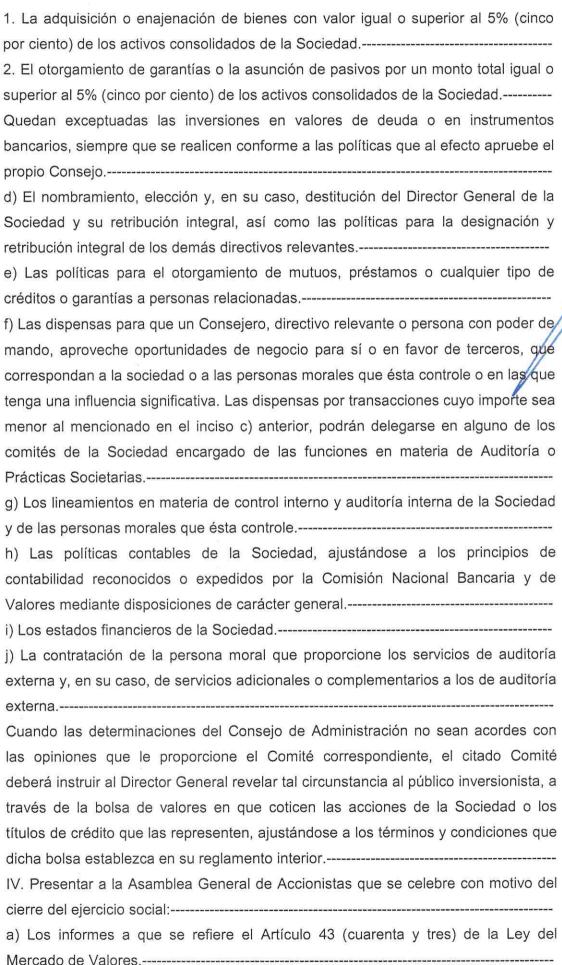
SANCHE STATE OF THE STATE OF TH

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

- 17 -

47,016









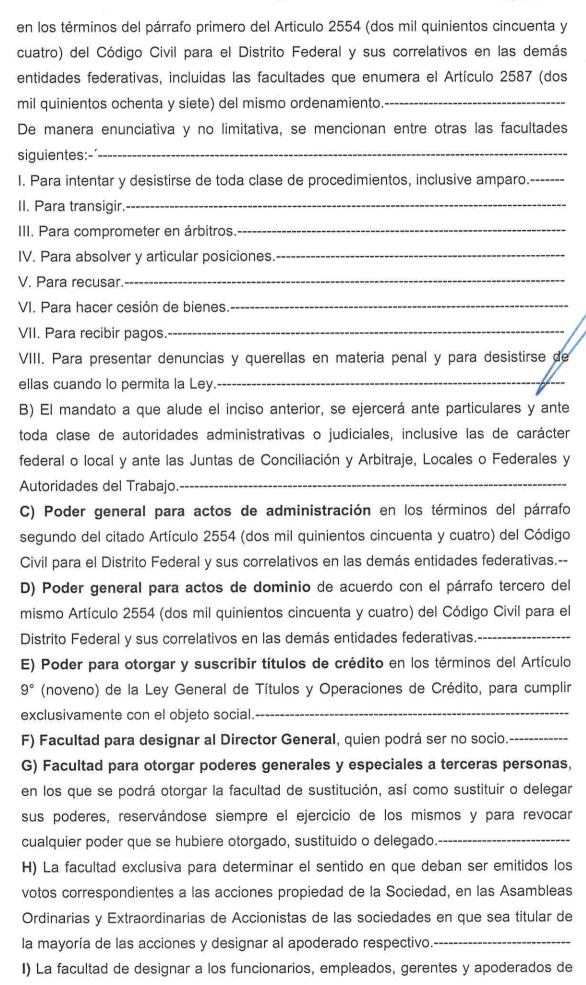
b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo
44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado
del dictamen del auditor externo
c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe de
Director General a que se refiere el inciso anterior
d) El informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la
Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales
políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la
información financiera
e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido
V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y
personas morales que ésta controle, identificados con base en la información
presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione
los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, contro
interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que
podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de
Auditoría
VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y e
mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar
cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores
VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades
que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas
correspondientes
VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director Genera
en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio
IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de
que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director
General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la
Ley del Mercado de Valores
X. Las demás que la Ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales
El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los
acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través de
Comité que ejerza las funciones de Auditoría
El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar e
objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad
Enunciativa y no limitativa, actuará con los siguientes poderes y facultades:
A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y
aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial,



Notario No. 83 Ciudad de México

- 19 -

47,016











Notario No. 83 Ciudad de México

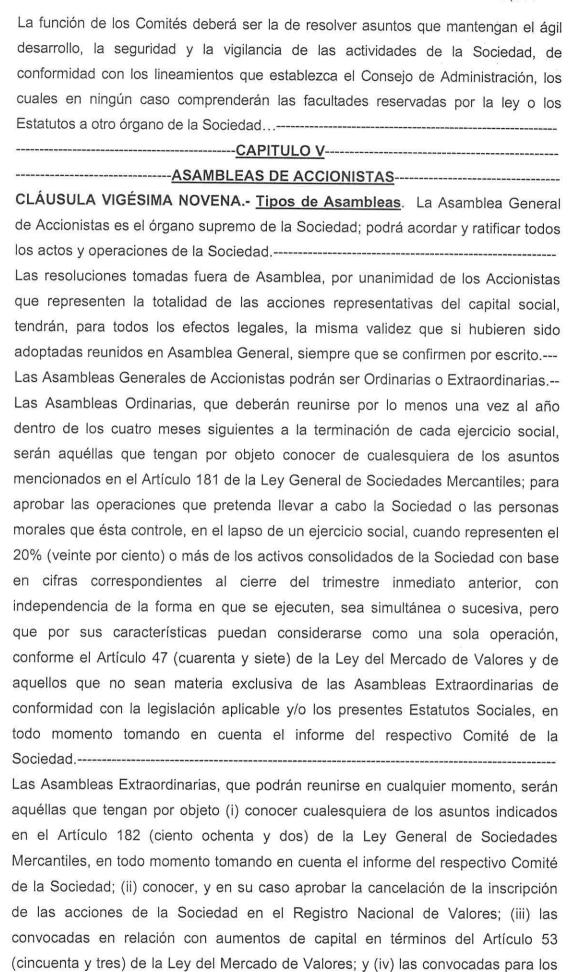
- 21 - 47,016

Sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, a menos que aquélla o éste designen 1 (uno) o más Delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por 1 (uno) de los Vicepresidentes; faltando el o los Vicepresidentes, la mayoría de los Consejeros designará a la persona que deba substituir temporalmente al Presidente del Consejo, que deberá ser mexicano y de entre los designados por la mayoría de las acciones comunes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Del Secretario. El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe.------







Notario No. 83 Ciudad de México



- 23 -

47,016

demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes Estatutos Sociales requieran un guórum especial.-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Convocatorias. Salvo lo dispuesto por el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o por los Comités que lleven a cabo las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad o el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los Accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción II de la Ley del Mercado de Valores La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, siempre con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la Asamblea. Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto hubiere designado el Consejo de Administración para tal propósito. Desde el momento en que se publique la convocatoria para cierta Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día.-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA .- Quorum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.----Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.-----Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75%







(setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.----Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas. deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, salvo que los presentes Estatutos Sociales establezcan un porcentaje superior.-----Los Accionistas gozarán de los siguientes derechos, en adición a cualesquier otros consignados en los presentes Estatutos:-----Los Accionistas propietarios de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, de manera individual o conjunta, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 (cincuenta) fracción III de la Ley del Mercado de Valores.----Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores.----Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de estos estatutos, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del Artículo 38 (treinta y ocho) fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----



Notario No. 83 Ciudad de México

- 25 -

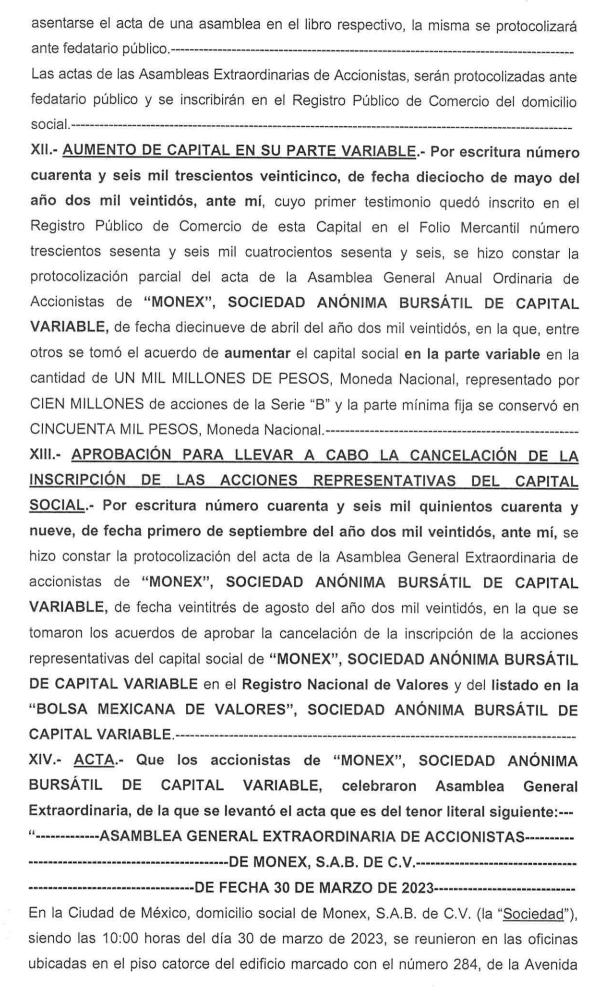
47,016

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Representación de Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración.----En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que: (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.----Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en algún banco del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna Institución para el Depósito de Valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia citada y, en su caso, del listado complementario, conforme se prevé en la Ley del Mercado de Valores.-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Desarrollo de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Consejero que haya sido facultado por dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.----Será Secretario el del Consejo y, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.-----Al inicio de cada Asamblea, la persona que presida nombrará 2 (dos) escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere











Notario No. 83 Ciudad de México

- 27 -

47,016

Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en la Ciudad de México, los señores accionistas que se mencionan adelante y en la lista de asistencia (la "Lista de Asistencia") que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", mismos que comparecieron por sí o representados, a efecto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron previamente convocados mediante avisos publicados en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico "Excelsior" con fecha 14 de marzo de 2023, mismos que se agregarán en copia como Anexo "B" al acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.-----De conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales"), presidió la Asamblea el señor Héctor Pío Lagos Dondé, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y actuó como Secretario el señor Jacobo G. Martínez Flores, en su carácter de Secretario del citado órgano colegiado.----Acto seguido, y en los términos de lo dispuesto por la propia Cláusula Trigésima Cuarta de los Estatutos Sociales, el Presidente de la Asamblea designó como escrutadores a los señores Erik Alberto García Tapia y Fernando Sotelo Chaparro/ quienes aceptaron su nombramiento y en el ejercicio de sus funciones examinaron el libro de registro de acciones de la Sociedad, la constancia de depósito proporcionada por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") y los listados correspondientes, los formularios de poder exhibidos y las tarjetas de admisión, certificando que dichos formularios de poder se ajustan a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores y prepararon la Lista de Asistencia, haciendo constar que se encuentran representadas en la presente Asamblea, 50,000 (cincuenta mil) acciones de la Serie "A", ordinarias y nominativas, representativas de la parte mínima fija del capital social de la Sociedad y 598,267,348 (quinientas noventa y ocho millones doscientas sesenta y siete mil trescientas cuarenta y ocho) acciones de la Serie "B", ordinarias y nominativas, integrantes de la parte variable del capital social de la Sociedad, lo cual equivale al 99.62% (noventa y nueve punto sesenta y dos por ciento) de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado en circulación de la Sociedad.-----Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, en virtud de encontrarse representadas el 99.62% (noventa y nueve punto sesenta y dos por ciento) de las acciones que representan el capital suscrito y pagado en circulación de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.-----







A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente:----------<u>ORDEN DEL DÍA-----</u> I. Presentación del informe respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de Monex, S.A.B. de C.V. en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.-----II. Propuesta y, en su caso, aprobación para que la Sociedad (1) adopte la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" de Capital Variable en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, y (2) modifique su denominación social para agregar la expresión "Promotora de Inversión". Resoluciones al respecto.-----III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----IV. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea y para solicitar la compulsa de Estatutos Sociales.-----A continuación, los accionistas y representantes de los accionistas de la Sociedad procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos del Orden del Día, como I. Presentación del informe respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de Monex, S.A.B. de C.V. en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.-----En desahogo del primer punto contenido en el Orden del Día, el señor Héctor Pío Lagos Dondé, en su carácter de Presidente de esta Asamblea, informó a los accionistas y representantes de accionistas que, con fecha 6 de marzo de 2023 se recibió por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "CNBV") oficio mediante el cual informó que, con efectos a partir del 1 de marzo de 2023, dicha Comisión canceló la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de Monex, S.A.B. de C.V. (en adelante "Monex"), por lo cual, en la primer fecha mencionada, Monex publicó un evento relevante informando de ello a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante "BMV") y a Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.-----Asimismo, y derivado del oficio antes referido, el Indeval inició un proceso para notificar a todos los intermediarios que todavía mantienen posición de acciones Monex, con el fin de que le informen la forma en la cual requieren sean divididos los títulos de las acciones, para que a su vez Indeval, pueda solicitar a Monex el retiro del macrotítulo y el depósito de títulos individualizados o fraccionados tantos como



Notario No. 83 Ciudad de México

- 29 -

47,016

lo soliciten los intermediarios. Informó que el proceso antes descrito, llevará al Indeval un plazo de aproximadamente 30 días hábiles.-----Continuando con el uso de la palabra, el Presidente de la Asamblea informó que, como parte del proceso establecido en las Disposiciones aplicables, la Sociedad había constituido un Fideicomiso que tiene como finalidad adquirir las acciones que no fueron adquiridas por Monex a través de la oferta pública de adquisición para llevar a cabo la cancelación de la inscripción, de aquellos accionistas a los que se les dirigió dicha oferta, pero que no vendieron sus acciones como parte de la misma, aclarando que la compra de cualquier acción a través del Fideicomiso se llevará cabo al mismo precio de la Oferta Pública de Adquisición. En caso de que algún accionista quisiera tomar la oferta del Fideicomiso, así se lo deberá informar a su intermediario para que éste lo notifique a Indeval y éste último a Monex como fideicomitente del Fideicomiso, para que (i) Monex proceda a liquidar la operación a través del Indeval y éste lo haga asimismo con el Intermediario y (ii) el Indeval entregue el título que corresponda al Fideicomiso. El Fideicomiso y el proceso de venta descrito estará vigente durante un periodo obligatorio de al menos seis meses, a partir del 1 de marzo de 2023.-----A la terminación del Fideicomiso y finalizar el proceso antes descrito, Indeval entregará a cada intermediario los títulos que les correspondan y cada intermediario deberá comunicarse con Monex para proporcionarle la información de sus respectivos clientes y solicitar la entrega de un título de acciones nominativo para el respectivo cliente.-----Una vez informado lo anterior, los presentes comentaron diversos aspectos, adoptando los señores accionistas y representantes de los accionistas por unanimidad de votos de las acciones representadas, la siguiente:-----------<u>RESOLUCIÓN</u>------I.1 Se toma nota del informe presentado, respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de Monex, S.A.B. de C.V. en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.-----II. Propuesta y, en su caso, aprobación para que la Sociedad (1) adopte la modalidad de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" de Capital Variable en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, y (2) modifique su denominación social para agregar la expresión "Promotora de Inversión". Resoluciones al respecto-----Por lo que respecta al desahogo del segundo punto contenido en el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, en virtud de la cancelación de la inscripción de las

acciones representativas del capital social de Monex en el Registro Nacional de







Valores de la CNBV y en el listado de valores autorizados para cotizar en la BMV, solicitó a los asistentes la aprobación para que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión en términos de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley del Mercado de Valores, manteniendo la modalidad de capital variable.----Para los anteriores efectos, en uso de la palabra, el señor Jacobo G. Martínez Flores, Secretario de la Asamblea, agregó que, de aprobarse la adopción de la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión, sería necesario que la Asamblea apruebe la modificación de la denominación social de la Sociedad para agregar la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I." y por tanto una modificación a la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales.----Destacó que la modificación antes referida se contempla y desahogará en el siguiente punto del Orden del Día.----Después de diversos intercambios de opinión y por unanimidad de votos de las acciones representadas, la Asamblea adoptó las siguientes:---------<u>RESOLUCIONES</u>-----II.1 Se resuelve que la Sociedad adopte la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable en términos de los dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley del Mercado de Valores.----II.2 Se resuelve modificar la cláusula Primera de los estatutos sociales que corresponde a la denominación social de la Sociedad para agregar la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I." por lo que la denominación de la Sociedad, a partir de esta fecha es "Monex" seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V." y se toma nota que dicha modificación se contempla y desahogará en el siguiente punto del Orden del Día.----III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----Por lo que hace al tercer asunto contenido en el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas que, en virtud de las resoluciones tomadas por esta Asamblea y de la adopción por parte de la Sociedad de la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y de la modificación de la denominación social aprobados en las resoluciones anteriores, resulta necesario modificar los Estatutos Sociales de la sociedad.-----Al efecto, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario procediera a presentar a los accionistas la propuesta de modificaciones a los Estatutos Sociales, la cual se adjunta al apéndice de la presente acta como Anexo "C".-----Habiendo discutido ampliamente el documento propuesto, los accionistas y



Notario No. 83 Ciudad de México

- 31 -

47,016

representantes de accionistas, por unanimidad de votos de las acciones representadas, tomaron la siguiente:-----------RESOLUCIÓN------III.1 Se aprueba modificar los estatutos sociales de la Sociedad en su totalidad, los cuales quedan redactados, a partir de este momento, en los términos del documento que se adjunta al apéndice de la presente acta como Anexo "C".------IV. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea y para solicitar la compulsa de Estatutos Sociales.-----Pasando a tratar el último punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea preguntó a los accionistas si querían tratar algún otro asunto en relación con lo discutido hasta ese momento. En virtud de la contestación negativa por parte de los presentes, se procedió a designar como delegados especiales de la presente/ Asamblea para que ejecuten todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma, a los señores Jacobo G. Martínez Flores/Erik A. García Tapia y Gustavo Walther Vomend Álvarez, para que por sí, o por las personas que designen, conjunta o individualmente, procedan a dar los avisos que correspondan y a protocolizar, parcial o totalmente, ante el notario público de su elección, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, realicen los trámites para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y expidan las copias certificadas que del acta respectiva de la Asamblea les sean solicitadas y soliciten la compulsa de los Estatutos Sociales en virtud de las reformas que esta Asamblea aprobó.-----Habiéndolo sometido a votación, los accionistas, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar la siguiente:-----------RESOLUCIÓN------





intervinieron, fue firmada por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la
Asamblea
Se anexan al expediente de esta Acta las cartas poder exhibidas por los
representantes de los accionistas, la Lista de Asistencia, así como la propuesta de
estatutos sociales de la Sociedad
Se hace contar que, durante todo el desarrollo de la Asamblea, estuvieron
representadas 598,267,348 (quinientas noventa y ocho millones doscientas sesenta
y siete mil trescientas cuarenta y ocho) acciones que constituyen el 99.62%
(noventa y nueve punto sesenta y dos por ciento) del capital social ordinario
suscrito, pagado y en circulación de la Sociedad
Se levantó la Asamblea a las 10:30 horas del día 30 de marzo de 2023
Siguen firmas".
El acta antes transcrita obra consignada a páginas de la trescientos treinta y dos
vuelta a la trescientos treinta y ocho vuelta del libro de actas de asambleas de
accionistas de la sociedad
Con las letras "A-UNO" y "A-DOS" agrego al apéndice de esta escritura copia
fotostática de la Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de la Sociedad, señaladas anteriormente, hechas en el Sistema
Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de
Economía y en el periódico "Excélsior", el catorce de marzo del año dos mil
veintitrés
Con la letra "B" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la Lista de
Asistencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE
Con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura los Estatutos Sociales de
"MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL
VARIABLE, que son del tenor literal siguiente:
"MONEX, S.A.P.I. DE C.V
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD
<u>OBJETO Y DURACIÓN</u>
CLÁUSULA PRIMERA. Denominación. La sociedad se denomina "MONEX" (la
"Sociedad"). Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima
Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de
C.V."
CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de
México, pero podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de la

Notario No. 83 Ciudad de México



- 33 -

47,016

República Mexicana, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----CLÁUSULA TERCERA. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará, por ese sólo hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación Mexicana.-----Los accionistas extranjeros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones emitidas por la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----CLÁUSULA CUARTA. Objeto. El objeto de la Sociedad es promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----CLÁUSULA QUINTA. Actos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades:-----(a) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;------(b) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, legales, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;-----(c) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes,





marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;-----(d) obtener toda clase de préstamos o créditos; emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de valores, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier otro valor, título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;-----(e) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas;-----(f) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;------(g) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;-----(h) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;-----(i) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;-----(j) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;-----(k) adquirir sus propias acciones, en los términos del Artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, previo acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad; y-----



Notario No. 83 Ciudad de México

- 35 - 47,016

(I) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----CLÁUSULA SEXTA. <u>Duración</u>. La duración de la Sociedad es indefinida.-----------CAPITULO II-----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES------CLÁUSULA SÉPTIMA. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-La parte mínima fija del capital social sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representada por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, integramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal. Todas las acciones serán de igual valor y dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse integramente en efectivo en el acto de ser suscritas.-----La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.-----La Sociedad podrá emitir acciones distintas a las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 (trece), fracción III (tercera) de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea de accionistas que acuerde su emisión establecerá las características de las acciones que se emitan conforme a lo dispuesto en este párrafo.-----CLÁUSULA OCTAVA. Aumentos y Disminuciones. Cada aumento que corresponda a la porción mínima fija sin derecho de retiro del capital de la Sociedad deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendose en consecuencia reformar la Cláusula Séptima de los estatutos sociales. Cada aumento que corresponda a la porción variable del capital social de la Sociedad será decretado por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Lo anterior en el entendido que, las actas de las Asambleas que acuerden aumentos en la parte variable del capital social, no requerirán ser protocolizadas ante notario público, ni inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Adicionalmente, una vez emitidas las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dicha Asamblea podrá determinar los términos y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas y pagadas.----







En caso de aumento del capital social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ejercitar dicho derecho preferente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días naturales empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su El derecho preferente de los accionistas para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios no será aplicable con motivo de aumentos en el capital social de la Sociedad aprobados en relación con (i) la fusión de la Sociedad, (ii) la conversión de obligaciones, (iii) la compra o venta de acciones propias en los términos de la Cláusula Décima de estos estatutos sociales, (iv) la oferta pública de acciones en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y (v) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable.-----En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea o el Consejo de Administración a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.-----En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan (pero podrán emitirse según lo determine la Asamblea) nuevos títulos en estos casos.-----



Notario No. 83 Ciudad de México

- 37 -

47,016

En el caso de reducción al capital social mediante reembolso, el importe de este quedará a disposición de los Accionistas a quienes corresponda sin que se devenguen intereses sobre tal reembolso.-----En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de que se trate, en proporción al número de acciones de las que son propietarios. Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad.-----El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en esta Cláusula, así como: (a) en el caso de que algún accionista tenedor de acciones de la parte variable del capital social desease ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o (b) en los supuestos de separación a que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinária de Accionistas y la consiguiente reforma a la Cláusula Séptima de estos estatutos sociales, en el entendido que (1) se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente, y (2) las actas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondientes serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----Toda variación del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.-----CLÁUSULA NOVENA. Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:-----I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que estos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no







obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado.-----II. En el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán nulificados.-----CLÁUSULA DÉCIMA. Compra de Acciones Propias. La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración de la misma, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles .-----La Sociedad podrá realizar la adquisición de sus propias acciones con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. La Sociedad podrá convertir las acciones representativas de su capital social que adquiera al amparo de la presente Cláusula en acciones no suscritas que conserven en tesorería.-----La venta, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Autorización de Adquisición de acciones por parte del Consejo de Administración.-----Requerirá autorización previa y por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo establecido en esta Cláusula, cualquier persona que individualmente o en conjunto con otras personas pretenda adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad o derechos sobre dichas acciones,



Notario No. 83 Ciudad de México

- 39 -

47,016

por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos, sin límite de tiempo entre sí (incluyendo para estos efectos vía, o como resultado de, fusiones, consolidaciones u otras transacciones similares), cuya consecuencia o efecto sea que (i) su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación social de la Sociedad, o (ii) la titularidad de derechos sobre acciones representativas del capital social de la Sociedad, en forma individual o en conjunto, con los derechos sobre acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones en circulación social de la Sociedad.------Para estos efectos, la persona o personas que, individualmente o en conjunto, pretendan realizar cualquiera de las adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá entregar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida/y entregada al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, en el domicilio de la Sociedad. Pronto después a que se hubiera recibido la solicitud de autorización, el Presidente o el Secretario convocarán al Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. La convocatoria podrá ir acompañada de una copia completa de la solicitud de autorización.-----El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se presente en términos de esta Cláusula de los estatutos sociales dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud fue presentada. Si el Consejo de Administración no resolviere dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales citado, la solicitud de autorización se considerará como negada,-----Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula, se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, en el entendido que la ausencia del Presidente del Consejo de Administración no será impedimento para que se lleve a cabo la sesión, siempre y cuando se reúna el quórum previsto. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los integrantes del Consejo de Administración.-----Las personas a quienes el Consejo de Administración otorgue autorización para adquirir acciones conforme lo previsto en esta Cláusula quedarán obligadas a informar de tal situación al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido al







Presidente y al Secretario de dicho órgano colegiado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la consumación de los actos u operaciones autorizadas.-----Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos automáticamente y sin necesidad de declaración, si no se realizan las operaciones autorizadas en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a que se comunique al interesado la autorización correspondiente, a menos que el propio Consejo de Administración, previa solicitud del interesado, prorrogue el plazo antes señalado.--Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a (1) las adquisiciones o transmisiones de acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (2) la adquisición de Acciones (a) por la persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, (b) por cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el control de la persona a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, (c) por la sucesión a bienes de la persona a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, (d) por la persona a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior cuando esté readquiriendo las acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil a que se refiere el inciso (b) inmediato anterior, y (e) por parte de la Sociedad o por parte de fideicomisos constituidos, directa o indirectamente, por la propia Sociedad.-----Para efectos de esta Cláusula, "persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las subsidiarias o afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración, cualquier grupo de personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.-----La o las personas que adquieran acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula Décima Primera (A) no podrán, directa ni indirectamente, ejercer los derechos corporativos ni económicos inherentes a las acciones respecto de las cuales se hubiese obtenido la titularidad sin la autorización correspondiente y no serán tomadas en cuenta para efecto de la determinación de los quórum para Asambleas de Accionistas, absteniéndose la Sociedad de inscribir a las adquisiciones en contravención a lo establecido en estos estatutos en el libro de registro de acciones a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (B) conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del



Notario No. 83 Ciudad de México

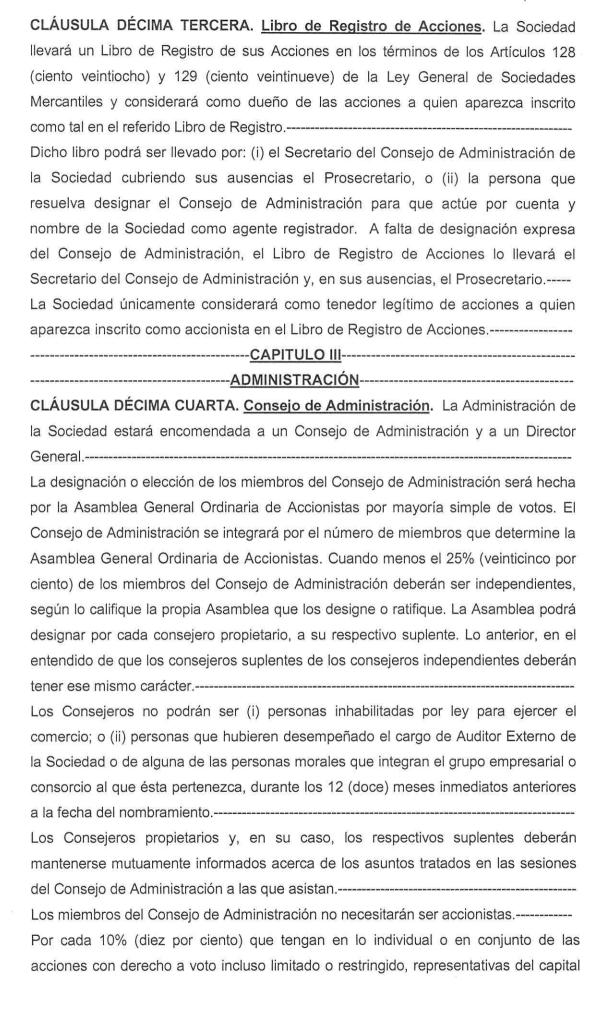
- 41 -

47,016

Código Civil Federal, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente a la cantidad que resulte mayor de entre (i) el precio de adquisición de la totalidad de las acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que se refiere esta Cláusula Décima Primera, o (ii) el valor contable que represente el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral disponible de la Sociedad. En el caso de adquisiciones de acciones realizadas en violación de lo previsto en esta Cláusula Décima Primera y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor contable que represente el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad de acuerdo con el último reporte trimestral disponible de la Sociedad.-----CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de Acciones. Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 126 (ciento veintiséis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto de las Cláusulas Cuarta y Quinta de estos estatutos.-----Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 (ciento veintidós) de la Lev General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Libro de Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley.-----Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.-----Los títulos definitivos de acciones podrán llevar adheridos cupones numerados que facilitarán a sus titulares el cobro de dividendos cuando éstos sean declarados,-----En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado serán por cuenta del interesado.----









Notario No. 83 Ciudad de México

- 43 -

47,016

social de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho a designar y a remover en asamblea general de accionistas a un consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----El Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----Los Consejeros elegidos permanecerán en sus funciones por el término que determine la Asamblea General Ordinaria que los hubiere elegido y podrán ser reelectos o removidos por la propia Asamblea. Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, o bien, por renuncia al cargo y, en este caso, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales a falta de designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.-----Los Consejeros de la Sociedad percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros Suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.-----El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, un Pro-Secretario que no formarán parte de dicho órgano social.-----CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Garantía y Responsabilidades. Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.----En su caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.-----CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cargos y órganos auxiliares. El Consejo de Administración de la Sociedad, así como su Presidente y, en caso de establecerse expresamente en estos estatutos, el de los Comités, serán electos por la Asamblea







de Accionistas. El Consejo de Administración podrá también designar (i) a uno o más
Vicepresidentes, y (ii) a los funcionarios y directivos relevantes de la Sociedad. Una
misma persona podrá ocupar más de un cargo
El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad deberá ser en todo caso
miembro propietario del Consejo de Administración
Los nombramientos de Consejeros independientes de la Sociedad deberán recaer en
personas que cuenten con honorabilidad, calidad técnica e historial crediticio
satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera,
legal o administrativa
Cualquiera de los funcionarios y directivos relevantes de la Sociedad podrá ser
nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo
de Administración
Las vacantes que existan con relación a cualquier puesto de dirección pueden ser
cubiertas por designación del Consejo de Administración en cualquier Sesión que
celebre
El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones podrá contar con
comités auxiliares, los cuales contarán con las facultades, responsabilidades y
obligaciones que para tal efecto establezca el propio Consejo de Administración
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Convocatorias. El Consejo de Administración se
reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses en la Ciudad de
México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se
señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo
Las sesiones podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario (o Pro-
Secretario) del Consejo de Administración, por el Comité de Auditoría y Prácticas
Societarias, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la
Sociedad
Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán realizarse
por escrito y contener la orden del día a la que la reunión respectiva deberá sujetarse,
así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la sesión. Las
convocatorias deberán ser entregadas personalmente, por servicio de mensajería, por
correo electrónico o por cualquier otro medio fehaciente, a la o las direcciones que la
Sociedad tenga registradas de cada Consejero
El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa
convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros
propietarios
La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración podrá ser física o a través
de cualquier otro medio (incluso telefónico, por videoconferencia o electrónico) que
para tal efecto se señale en la convocatoria



Notario No. 83 Ciudad de México

- 45 -

47,016

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Quórum y Actas. En las Sesiones del Consejo de Administración cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los Consejeros Propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Sesión legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un confligio de interés y deberán informar de ello al Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en sesión del Consejo.-----Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de la sesión de que se trate, pudiendo estos últimos certificar la concurrencia de los miembros del Consejo que asistan a la sesión correspondiente. Asimismo, el presidente o el secretario de cada sesión podrán solicitar la protocolización total o parcial de las actas correspondientes a las sesiones y podrán expedir las certificaciones que sean necesarias respecto de las actas y/o acuerdos correspondientes, así como dar cualquier aviso y notificación que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado y podrán efectuar las publicaciones y actualizaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la sesión y a las disposiciones legales vigentes y aplicables.-----CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del





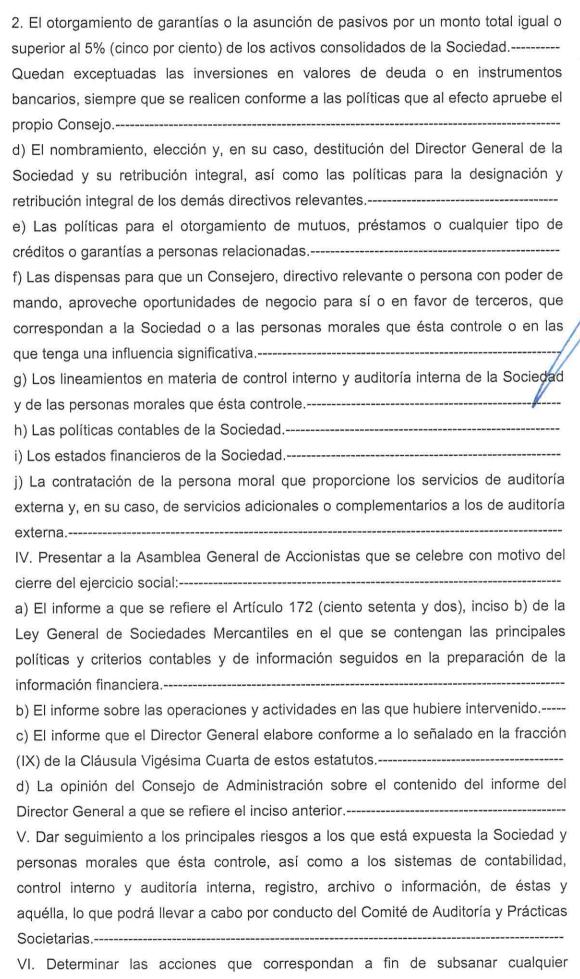


con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y deberán ser
confirmados por escrito
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Funciones y facultades
El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:
I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la
Sociedad y personas morales que ésta controle
II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que
ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación
financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los
directivos relevantes
III. Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias:
a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren e
patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de
personas relacionadas
b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que
pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle
No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a
continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que
al efecto apruebe el Consejo:
1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la
Sociedad o personas morales que ésta controle
2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que
ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de
éstas, siempre que (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio, o (ii) se
consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas
por agentes externos especialistas
3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo
en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de
prestaciones laborales de carácter general
c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por
sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan
llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el
lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su
importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre
inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:
1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco
por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad



Notario No. 83 Ciudad de México

- 47 -









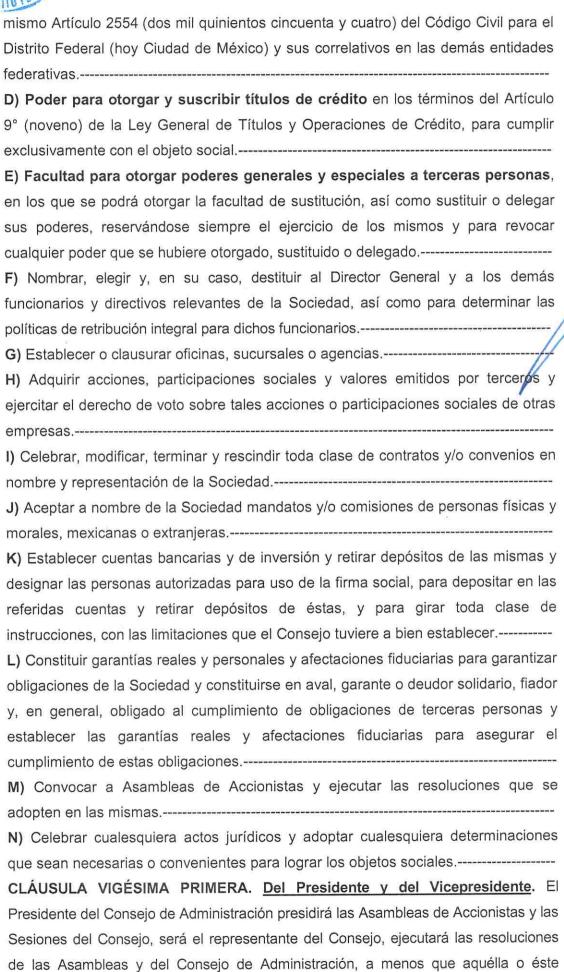
irregularidad o acto que contravenga las disposiciones de los presentes estatutos e
implementar las medidas correctivas correspondientes
VII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director Genera
en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio
VIII. Las demás que la Ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales
El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los
acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través de
Comités
El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el
objeto social y para dirigir y administrar la Sociedad
Enunciativa y no limitativa, actuará con los siguientes poderes y facultades:
A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y
aún las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial,
en los términos del párrafo primero del Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y
cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus
correlativos en las demás entidades federativas, incluidas las facultades que
enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo
ordenamiento
De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades
siguientes:
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
II. Para transigir
III. Para comprometer en árbitros
IV. Para absolver y articular posiciones
V. Para recusar
VI. Para hacer cesión de bienes
VII. Para recibir pagos
VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de
ellas cuando lo permita la Ley
El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda
clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive las de carácter federal o
local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y
Autoridades del Trabajo
B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo
segundo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código
Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las demás
entidades federativas
C) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del

T. SANCHIO CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PA

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

- 49 -







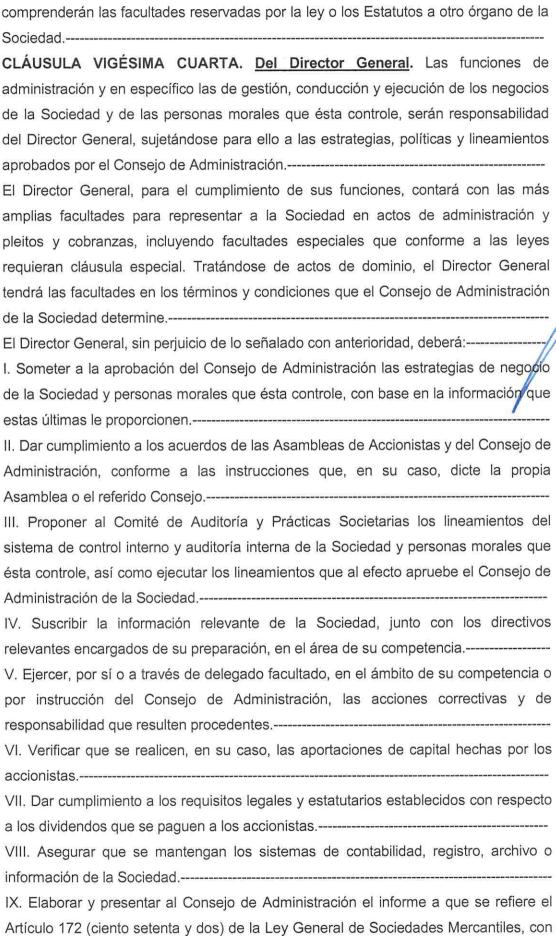


designen 1 (uno) o más Delegados para la ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando del exacto cumplimiento de estos estatutos sociales, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por 1 (uno) de los Vicepresidentes; faltando el o los Vicepresidentes, la mayoría de los Consejeros designará a la persona que deba substituir temporalmente al Presidente del Consejo.--CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Del Secretario. El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros corporativos de la Sociedad, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Pro-Secretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe.----CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. De los Comités. Además del Consejo de Administración, la Sociedad podrá contar con órganos intermedios de Administración. a los cuales se les denominará Comités. La creación de los Comités y designación de sus integrantes se hará por resolución del Consejo de Administración.-----Los Comités funcionarán invariablemente como órganos colegiados y estarán compuestos por un número impar de miembros que no podrá ser inferior a 3 (tres). Funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente de cada uno de los Comités voto de calidad. Los miembros de los comités podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros del comité de que se El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros que integren los Comités, a la persona que los presida, quien recibirá la designación de Presidente del Comité.--Los Comités, por conducto de su Presidente, informarán de sus actividades al Consejo de Administración con la periodicidad que el propio Consejo de Administración determine o cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a juicio del propio Consejo de Administración o del Presidente de los Comités ameriten dicho informe. La función de los Comités, en caso de ser designados, deberá ser la de llevar a cabo determinaciones y/o resolver asuntos que mantengan el ágil desarrollo, la seguridad y la vigilancia de las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo de Administración, los cuales en ningún caso



Notario No. 83 Ciudad de México

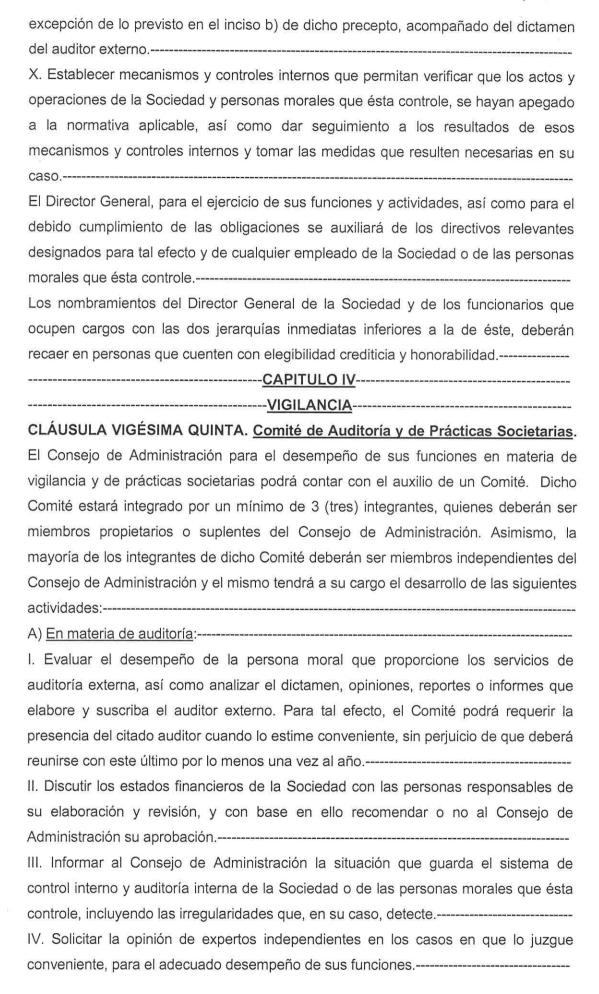
- 51 -









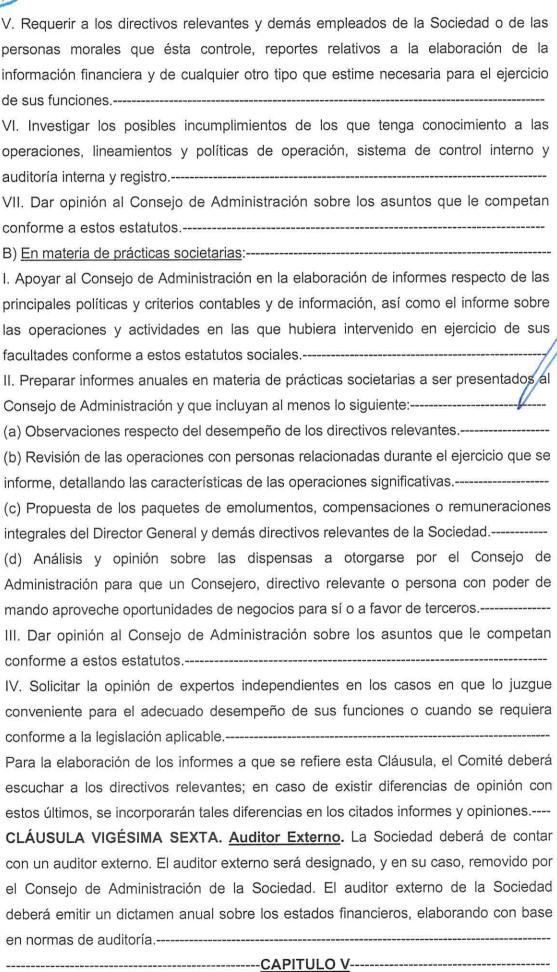


SANCA JUDOS AL JUDOS

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83 Ciudad de México

- 53 - 47,016









------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Tipos de Asambleas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad,-----Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.---Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.--Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquéllas que tengan por objeto (i) conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación, y (ii) conocer o aprobar aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales.-----Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquéllas que tengan por objeto (i) conocer cualesquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo momento tomando en cuenta el informe del respectivo Comité de la Sociedad; y (ii) las convocadas para los demás asuntos para los que la legislación aplicable y/o los presentes estatutos sociales requieran un quórum CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Convocatorias. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias o por el secretario del Consejo de Administración. Los accionistas que, en lo individual o conjuntamente, tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán pedir por escrito al Consejo de Administración o al Comité de

Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Notario No. 83 Ciudad de México

- 55 -

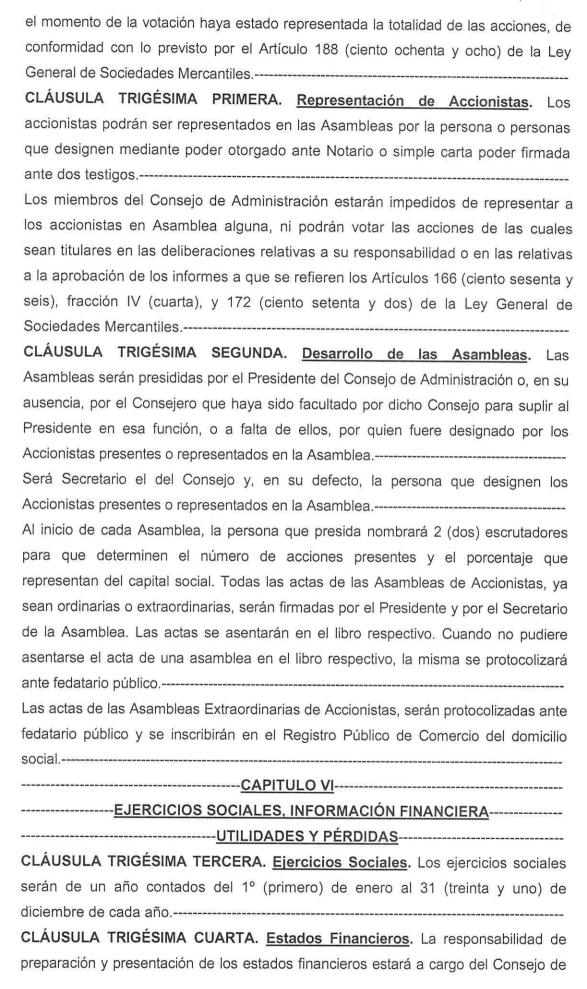
47,016

Asimismo, el titular de una sola acción, podrá pedir por escrito al Consejo de Administración o al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----La convocatoria para las asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación de al menos 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la asamblea. Dicha convocatoria deberá contener la Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con el nombre del Presidente o del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto hubiere designado el Consejo de Administración para tal propósito.-----Desde el momento en que se publique la convocatoria para cierta Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en la orden del día.-----CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Quorum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.----Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.----Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, salvo que los presentes estatutos sociales establezcan un porcentaje superior.-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en





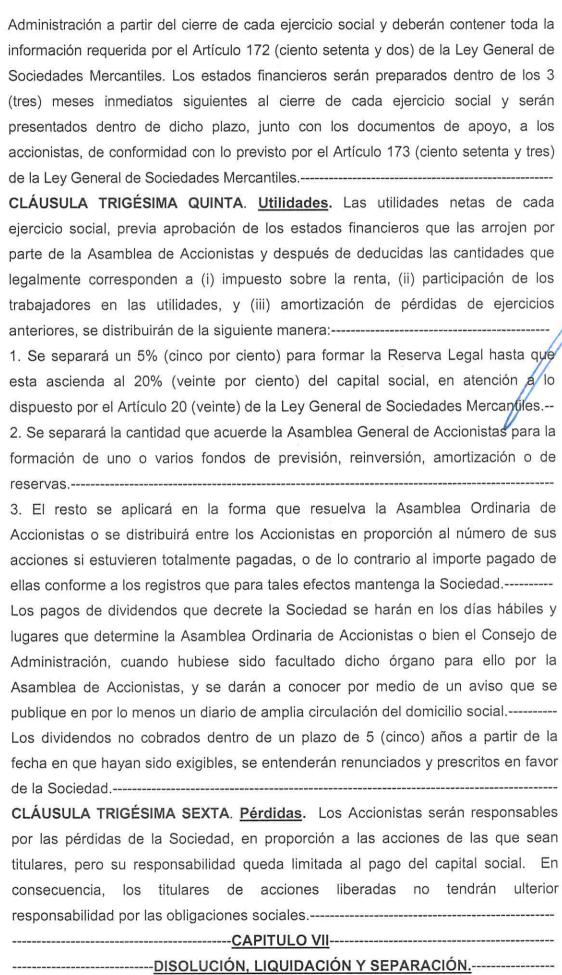






Notario No. 83 Ciudad de México

- 57 -





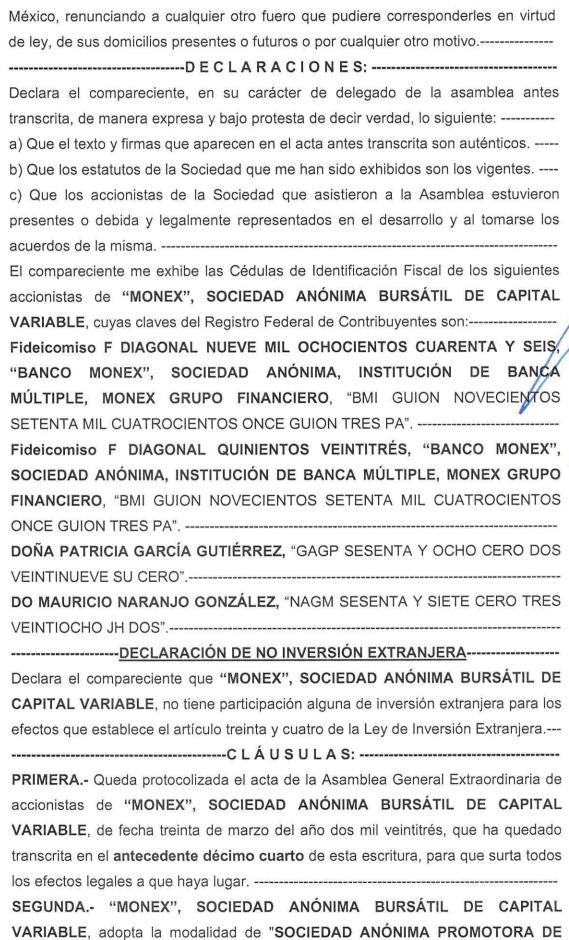


CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. <u>Disolución</u>. La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación. Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. Para ello, la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, a uno o más liquidadores, quienes deberán contar, a juicio de la Asamblea, con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Dicho liquidador, que podrá ser una persona moral, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles determina a los de su clase, así como las que, en su caso, le confiera la Asamblea de CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Revocación de acuerdo de disolución. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá revocar el acuerdo de disolución cuando desaparezcan las causas que hubieren dado origen al mismo.----CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Liquidador. Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos Estatutos.----Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Consejo de Administración, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación.-----El liquidador o liquidadores de la Sociedad procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del producto de ésta entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el Artículo 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----En términos generales para la disolución y liquidación de la Sociedad, se seguirán las reglas establecidas por los Capítulos X (décimo) y XI (décimo primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------<u>CAPITULO VIII</u>------------LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN------CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Ley Aplicable. La Sociedad se regirá por estos estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores en lo correspondiente a las "sociedades anónimas promotoras de inversión", la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por cualquier otra legislación aplicable, en lo que se refiere a los asuntos que no contemplan en estos Estatutos.-----CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, los accionistas se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes de la Ciudad de



Notario No. 83 Ciudad de México

- 59 -





INVERSION", en términos de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley del
Mercado de Valores
TERCERA Queda modificada la denominación social de la sociedad para agregar
la expresión "PROMOTORA DE INVERSIÓN", por lo que en lo sucesivo será
"MONEX", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL
VARIABLE
CUARTA Quedan reformados totalmente los estatutos sociales de "MONEX",
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,
para quedar en los términos del documento que ha quedado agregado al apéndice
de esta escritura con la letra "C"
YO EL NOTARIO CERTIFICO:
I Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien
enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad
II Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal
para la celebración de este acto
III Que no tengo indicio alguno de falsedad del acta que en esta escritura se
protocoliza
IV AVISO DE PRIVACIDAD Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal
de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es el
compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la
misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección
www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito
Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento,
y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el
tratamiento de sus datos personales
V Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad,
declara por sus generales ser:
Mexicano, originario de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, lugar donde nació
el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con
domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro,
piso catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil
seiscientos, Ciudad de México, Abogado
VI Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura
VII Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y
no la leyó personalmente
VIII Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del
valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó



Notario No. 83 Ciudad de México

- 61 -

su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el veintisiete de abril del año
en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamenteDoy fe
Firma de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Sánchez ColínFirmaFirma
El sello de autorizar
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL
PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO
PARA "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,
EN LO SUCESIVO "MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN SESENTA Y UN
PÁGINAS
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS
CORREGIDODOY FE
ASC/mlg*
SERVICE SANCE
O STOUNDOS
NAME OF THE PERSON OF THE PERS
1 County





